|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD** | |
| **Dirección General de Juventud** | |
| Consulta pública del anteproyecto/proyecto | |
| Proyecto de decreto por el que se regulan las escuelas de tiempo libre en la Comunidad de Madrid. | |
| Problemas que se pretenden solucionar | |
| Con este decreto se pretende actualizar la regulación actual de las escuelas de tiempo libre, que data de 1998, para, por un lado, potenciar y fortalecer su labor como centros especializados en formación en el tiempo libre para la infancia y la juventud, encuadrada dentro del ámbito de la educación no formal; y por otro lado, adecuarla a la normativa que se ha ido aprobando en los últimos años para establecer procedimientos administrativos más ágiles y minorar las cargas administrativas. | |
| Necesidad y oportunidad de la norma | |
| La educación en el tiempo libre, encuadrada dentro del ámbito de la educación no formal, es un instrumento complementario a la educación formal para adquirir las competencias transversales que requiere el mercado de trabajo, pero sus fines trascienden o van más allá de una mera capacitación para el empleo, puesto que tiende a favorecer y desarrollar la socialización de las personas, la comunicación y la reflexión, y a estimular la participación y el trabajo en grupo, para lograr personas capaces de transformar la sociedad.  Por ello, sin perjuicio de que pueda dotar de herramientas para favorecer el desarrollo profesional, encuentra su razón de ser y su elemento diferenciador en que persigue desarrollar en las personas actitudes de respeto, solidaridad, cooperación, diálogo, igualdad y justicia; y su metodología se basa, en buena medida, en el juego, la diversión, la participación, el trabajo en equipo, la experimentación, la creatividad y el desarrollo de un sistema de valores.  En definitiva, la formación especializada en intervención socioeducativa dentro del ámbito de la educación no formal con infancia y juventud, se destaca como una apuesta de extraordinaria relevancia social, no solo con la finalidad de dotar de herramientas solventes y profesionales a las personas que van a intervenir educativamente en el ocio y el tiempo libre de la población, sino como elemento complementario a la formación integral de la juventud madrileña.  En atención a cuanto se ha expuesto, es fácil comprender el papel fundamental que desempeñan las escuelas de tiempo libre, que constituyen centros especializados para esta formación, y cuya regulación resulta indispensable actualizar para adecuarla a las propias demandas de avance de las personas educadoras especializadas en el tiempo libre, y a los no pocos cambios normativos que se han producido desde la aprobación del último Decreto que las reguló en nuestra Región, el Decreto 57/1998, de 16 de abril.  Dentro de los precitados cambios encontramos, por un lado, las distintas normas dictadas en los últimos años para establecer procedimientos administrativos más ágiles y minorar las cargas administrativas. De ahí que se pase de un sistema de autorización previa, a un régimen de declaración responsable para la creación de escuelas de tiempo libre.  Y por otro lado, la aparición de un nuevo escenario para la formación en el tiempo libre, tras la aprobación, en el marco de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, de los certificados de profesionalidad en esta materia. Lo que hace necesario, no solo aprobar una nueva regulación que tenga en cuenta estas nuevas titulaciones, sino también adecuar los programas formativos de los cursos de monitor y coordinador de tiempo libre, impartidos por las escuelas, a los de aquellos certificados de profesionalidad, tal y como se acordó en el Consejo Interterritorial de Juventud en 2012, para homogeneizar, más o menos, esos contenidos formativos en todo el territorio nacional y facilitar, así, el mutuo reconocimiento de los diferentes títulos autonómicos. No obstante, esta labor de adecuación no se acomete en este Decreto, sino que se deja para una ulterior orden del titular de la Consejería con competencias en materia de juventud, por ser el órgano competente para ello.  Pero además de la actualización, también está detrás de esta nueva regulación de las escuelas de tiempo libre, el propósito y la necesidad de reivindicar y reforzar su papel, requiriéndoles obligaciones y requisitos más exhaustivos, para potenciar la calidad de la formación que imparten, de manera que aquellos que la reciben puedan participar, no necesariamente como profesionales remunerados, también como voluntarios, de forma más solvente en el proceso madurativo y de formación integral de la personalidad de los niños y jóvenes con los que intervienen.  En este punto es importante tener en cuenta que en la actualidad existen reconocidas en la Comunidad de Madrid un total de 67 escuelas de tiempo libre y que en el último ejercicio (2019) se expidieron por el titular de la Consejería competente en materia de juventud un total de 2.341 diplomas oficiales, 2.217 de monitor y 124 de coordinador de tiempo libre. | |
| Objetivos | |
| * Actualizar una normativa desfasada. * Potenciar la educación en el tiempo libre, en el ámbito de la educación no formal, como complemento a los procesos formales de formación. * Reforzar los requisitos y obligaciones exigidos a las escuelas de tiempo libre, en cuanto centros especializados en impartir la educación no formal en el tiempo libre infantil y juvenil. * Mejorar la calidad de las acciones formativas que desarrollan las escuelas de tiempo libre. * Favorecer la coexistencia de las titulaciones de tiempo libre: las derivadas de procesos no formales de formación y las del sistema educativo formal y el sistema de formación para el empleo. * Dar respuesta a las demandas de avance de las personas educadoras especializadas en el tiempo libre. | |
| Posibles soluciones alternativas | |
| Para conseguir los fines y propósitos señalados en los anteriores apartados, o bien se modificaba el Decreto vigente, que es el Decreto 57/1998, de 16 de abril, del Consejo de Gobierno, sobre regulación de las escuelas de animación y educación infantil y juvenil en el tiempo libre, o bien se aprobaba uno nuevo, optándose, finalmente, por esta segunda posibilidad, para evitar la nunca deseable dispersión normativa, más aún si se tiene en cuenta que no se trata de una modificación puntual, sino de amplio calado. | |
| Madrid, a la fecha de la firma  EL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD | |
| El Viceconsejero de Presidencia y  Transformación Digital  Fecha:  Fdo.: Miguel Ángel García Martín | Viceconsejera de Política Educativa  Fecha:  Fdo.: Rocío Albert López-Ibor |